

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

6243

*ORDEN de 16 de febrero de 1976 por la que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Castil de Carrias (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Castil de Carrias (Burgos), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Belorado (Burgos), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 17 de junio de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Castil de Carrias (Burgos), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre más una parte de los de Belorado y Villafranca Montes de Oca, cuyos límites son los siguientes: Norte, Carrias y Bañuelos de Bureba; Sur, Mojonera de Villambistia con el enclave de Villafranca Montes de Oca, Mojonera de Villambistia con Belorado, y Cava de Bárcenas; Este, Quintanalaranco, Mojonera con Belorado, camino Cuesta Maduro y Cava y ladera de Vallesuedo; Oeste, Mojonera de Villanasur Río de Oca con el enclave de Villafranca Montes de Oca, Villanasur Río de Oca y Carrias. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

6244

*ORDEN de 25 de febrero de 1976 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la ampliación de una fábrica de conservas vegetales a la Sociedad Cooperativa «Santo Cristo», emplazada en Caparrosa (Navarra).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subsecretaría de Promoción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Santo Cristo», de Caparrosa (Navarra), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 021, para la ampliación de su fábrica de conservas vegetales, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productos Agrarios.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que las instalaciones de referencia corresponden a la competencia administrativa del Ministerio de Industria y de que se ha producido informe favorable de dicho Departamento, y considerando, también, que dichas instalaciones son necesarias para el almacenamiento, tipificación, conservación y comercialización de los productos para los

que la Entidad obtuvo su calificación como APA, y a la vista de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la desarrollan y complementan, ha tenido a bien:

Uno.—Conceder, en su cuantía máxima, los beneficios previstos en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

La concesión definitiva de los beneficios previstos queda condicionada a la presentación y aprobación del proyecto de las instalaciones, así como a la justificación de la disponibilidad mínima del tercio de la inversión.

Dos.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la cumplimentación de los requisitos expuestos en el punto anterior.

Tres.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de nueve meses para su finalización, contados ambos a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de concesión definitiva de los beneficios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1976.

ONATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Promoción Agraria.

6245

*ORDEN de 26 de febrero de 1976 por la que se autoriza la puesta en marcha total y definitiva de la central lechera que, para el abastecimiento de Avila (capital), tiene adjudicada la Cooperativa Provincial Lechera de Avila.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición por la Cooperativa Provincial Lechera de Avila para la autorización de puesta en marcha total y definitiva de la central lechera que dicha Cooperativa tiene adjudicada, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de febrero de 1968, para concurrir con leche higienizada al abastecimiento de Avila (capital);

Vista la Orden de este Ministerio de 8 de febrero de 1975, por la que se autorizó la puesta en marcha parcial de la mencionada central lechera;

Resultando que se ha realizado la correspondiente visita de inspección por técnicos de este Ministerio y del de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), a los efectos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo;

Considerando que de la citada inspección se desprende la idoneidad de las instalaciones definitivas de la central lechera de referencia,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Subsecretaría de Promoción Agraria, ha resuelto autorizar la puesta en marcha total y definitiva de la central lechera que para el abastecimiento de Avila (capital), tiene adjudicada la Cooperativa Provincial Lechera de Avila.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de febrero de 1976.

ONATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Promoción Agraria.

6246

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Eicher, modelo «Wotan».*

Solicitada por «Indeco, S. L.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Eicher», modelo «Wotan», cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 90 (noventa) C. V.

Madrid, 5 de febrero de 1976.—El Director general, por delegación, Pablo Quintanilla Rejado.